

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para el envío de la respuesta por parte de la empresa 472 a requerimiento del Despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01696</b>
Radicado	<b>2016 - 00367</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de menor cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Eugenia Lily Mojhana Solarte</b>
Demandado (s)	<b>Ninibe Marbel Ordoñez Meneses</b>

Teniendo en cuenta que la oficina postal 472 sede Mocoa, una vez vencido el término concedido por el despacho, no ha dado cumplimiento al requerimiento judicial del auto del 11 de noviembre de 2021, comunicado mediante el correo electrónico del Despacho el día 12 de noviembre de la misma anualidad, esta Judicatura ordena requerirla por segunda vez, adviértase que en caso de que se siga desatendiendo la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c1a0e0b9dabec4bb975d528d47f8c9bfa47551c29a42a3f223d2e2b3ec2396**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01698</b>
Radicado	<b>2019-00317</b>
Proceso	<b>Monitorio</b>
Demandante (s)	<b>Nora Olivia Gelpud Becerra</b>
Demandado (s)	<b>Miguel Ángel Velandia Orozco</b>

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, téngase a la abogada Maritza Robles Navarro, identificada con C.C. No 40.026.990 y portadora de la T.P. No.106.434 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado Miguel Ángel Velandia Orozco, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Remítase el enlace a la apoderada judicial para tenga acceso al expediente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8d2235e34d73a54f92b396d32c4033f6e423a4b11fcc3a05d8de0ca55bfce**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01697</b>
Radicado	<b>2020-00237</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Luz Marina Rojas Portilla</b>
Demandada (s)	<b>Guillermo Benavidez</b>

Toda vez que con auto del 12 de febrero de 2021 el Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución por petición deprecada por la parte actora y encontrándonos ante la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado, requiriendo al apoderado para que esté atento a las decisiones que se adoptan en los procesos en los que actúa como parte o apoderado judicial, para que se abstenga de realizar peticiones que congestionan el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70659018b73af316c65e91f916b3d41a2b80a64658b2ab47530c207eadc0638b**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>01193</b>
Radicado	<b>2021-00084</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Yaned Rojas Martínez</b>

Teniendo en cuenta que Yaned Rojas Martínez se encuentra notificada del mandamiento de pago del 6 de abril de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones, esta Judicatura dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón novecientos noventa y nueve mil pesos m/cte (\$1.990.000.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a4596e3922408ab5b531206dd480b863d31a706af08a8c79f0c821011f6f3b**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto una vez revisado los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01701</b>
Radicado	<b>2021-00133</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Pablo Richar Murillo Apraez</b>
Demandado (s)	<b>Jhon Burgos</b>

Revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se verifica que aparecen títulos judiciales desde el 6/07/2021 al 21/10/2021 por valor de cinco millones setecientos mil pesos m/cte (\$5.700.000), por descuentos realizados al ejecutado por cuenta de este proceso, esto a pesar de que la medida fue limitada a cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000). Por consiguiente, previo a acceder a la devolución de la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000), se requiere a la pagadora Instituto Tecnológico del Putumayo para que informe al despacho el nombre, identificación y cargo de la persona encargada de hacer el cobro del dinero sobrante dentro de este asunto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d023bc831ec584a34ef2ee157abc4c7795a0b308a022d9cb4dc4f8e8f36fb0f**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 2 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto una vez vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01693</b>
Radicado	<b>2021-00269</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Jesús Andrés Navarro Samboní</b>

Previo a verificar si es necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el despacho decreta las siguientes pruebas de oficio:

**Por informe:**

Se ordena por secretaría oficiar a las siguientes entidades con el objetivo de que rindan los informes en un término máximo de diez (10) días de acuerdo con lo siguiente:

**Pagador de la Policía Nacional:**

Remitan los soportes de consignación correspondientes a los descuentos que por libranza se le han hecho al señor Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552 y a favor del Banco Popular S.A.

**Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional:**

Remitir copia de los documentos correspondientes al señor Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552 Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552, por medio de los cuales se autorizó el descuento por libranza a favor del Banco Popular S.A. y todos los documentos soporte de este crédito, que reposen en la hoja de vida del citado señor.

Así mismo se ordena informar si se han reportado periodos en los cuales se han abstenido de hacerle los descuentos por libranza al señor Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552, cuáles son esas fechas y los motivos por los cuales no se hicieron los mismos.

**Banco Popular S.A.:**

Se sirvan remitir un reporte actualizado a la fecha, de las sumas de dinero que por concepto de libranza han recibido por parte del señor Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552, noticia que deberá contener fechas de consignación y valores.

Deberá informar si además del crédito por libranza el señor Jesús Andrés Navarro Samboní, identificado con cédula de ciudadanía número 18.128.0552, ha suscrito con ustedes algún otro título valor frente al cual se adeuden sumas de dinero. En caso afirmativo deberá remitir copia de este.

**Respecto a otras cuestiones:**

A) Sea esta la oportunidad para hacerle un llamado de atención al apoderado judicial del ejecutado, para que se abstenga de modificar los formatos de los documentos que le son remitidos por este despacho. Esto por cuanto es evidente que los errores ortográficos que refiere tienen los documentos soporte del recaudo no existen; y en consecuencia pierde el tiempo, no sólo él al buscar “errores” en un documento que fue evidentemente manipulado, sino que además le genera trabas a la administración de justicia con la verificación de excepciones inexistentes. Recuerde señor abogado que debe “proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos” (art. 78 No. 1 C.G.P.). Sin embargo, las argumentaciones traídas con los documentos denominados “contestación” y “excepciones”, son una burla a la administración de justicia y a su contraparte, si se tiene en cuenta que los yerros enrostrados se debieron al cambio de formato del escrito de demanda y los anexos; y además porque de haber sido los documentos adosados a la demanda, el despacho no hubiera podido bajo ningún argumento, librar una orden de pago.

B) Por otra parte, se verifica que, estando el proceso a despacho, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita que se siga adelante la ejecución, pasando por alto que, hasta él mismo recorrió el traslado de las excepciones que fueron propuestas por el apoderado judicial del ejecutado, por lo que se le requiere para que evite realizar peticiones inocuas cuando se tenga conocimiento de las actuaciones surtidas en el trámite procesal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4630ce91fcb980ca60eafaf631384fa87eb4889fb982f468dd22a0e8e43e956**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado por aviso al demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01700</b>
Radicado	<b>2021-00317</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Hugo Alfonso Melo Bastidas</b>

Previo a tener por notificado por aviso al señor Hugo Alfonso Melo Bastidas, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el artículo 292, inciso 2 del C.G.P., allegue copia de la providencia que se notificó, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **6538b0c0696549683e1d26b5a620f10ba3cf3b3ef5cc4c5ccfaafaa2dc29f7b5**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al demandado y autorización de notificación por aviso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01699</b>
Radicado	<b>2021-00350</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Eduardo Alberto Rosero Arcos</b>

Cumplida la citación del demandado conforme al artículo 291 del C.G.P. y vencido el término para que el ejecutado acudiera o se comunicara con el Juzgado para su notificación personal y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso, recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del Despacho, por lo que se requiere al profesional del derecho que se abstenga de hacer peticiones innecesarias, como ya se le ha señalado en otras oportunidades en asuntos diferentes al que hoy nos convoca.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d34440d7fb00dc7d159f76672cfef25540b36731356dc8d8694eb6041c142d**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho para resolver recurso de reposición, en subsidio del de apelación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>01192</b>
Radicado	<b>2021-00365</b>
Proceso	<b>Reivindicatorio</b>
Demandante (s)	<b>María Elena Narváez Bedoya</b>
Demandado (s)	<b>Huber Ricardo Hoyos Daza</b>

Entra el juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio del de apelación, oportunamente impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto que rechazó la demanda el 25 de octubre de 2021, por no acreditar el requisito de procedibilidad consistente en conciliación prejudicial, teniendo en cuenta que la suscrita juez consideró que las medidas cautelares solicitadas para obviar aquel, no son procedentes.

**RECURSO PRESENTADO**

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.** En el análisis del recurso impetrado por el representante judicial de la demandante, señala que la medida de secuestro del inmueble es necesaria para cuando se le haya de restituir la propiedad a su representada. Y que, si no se accede a esta, por lo menos se acepte la de inscripción de la demanda sobre el predio de propiedad del demandado en atención a la acumulación de pretensiones traída en el libelo introductorio, mediante la cual se pretende la indemnización de perjuicios. Así mismo, interpone el recurso de apelación como subsidiario del de reposición.

**FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE.** No se corre traslado del recurso interpuesto, debido a la etapa procesal en la que se encuentra el asunto.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

De acuerdo con lo brevemente expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el auto recurrido es susceptible de ser revocado, en atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, se advierte que, pese a su dicho, este despacho no comparte su argumentación, puesto que insiste en que el objeto de estas es la

de entregar la propiedad a su representada, dejando de lado que ella funge como copropietaria del bien en comunidad y proindiviso con el demandado.

Así mismo, la inscripción de la demanda se presenta para que la situación jurídica del bien sea oponible a terceros, pero siendo ella copropietaria de un cincuenta por ciento (50%) no se va a alterar la titularidad del bien, por lo que las medidas cautelares solicitadas carecen de una justificación sólida, como se señaló en el auto atacado, motivo por el cual el despacho no realizará nuevas argumentaciones y se mantendrá en lo ya resuelto.

Por lo anterior, se observa que **no hay lugar a reponer** el auto atacado; y en cambio se concederá el recurso de apelación interpuesto, debido a que el asunto es de menor cuantía.

En consecuencia, esta judicatura:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado del 25 de octubre de 2021, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda y en consecuencia se ordena que por secretaría se remita a través del centro de servicios el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, para que conozca en lo de su competencia, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e0a9f3c37f560b926362f93d99fb24de8a0025ef21cf081f4a21eb48237662**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 19 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>01180</b>
Radicado	<b>2021-00418</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP</b>
Demandado (s)	<b>Nubit Mildred Agudelo Candela</b>

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO COOTEP**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NUBIT MILDRED AGUDELO CANDELA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *diez millones ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$10.165.544)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible en aplicación de la cláusula aclaratoria. Ejecutándose el saldo por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.357.442)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL**

**PUTUMAYO COOTEP**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **NUBIT MILDRED AGUDELO CANDELA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.489.463, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagare **No. 193000557**, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.357.442)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2021 y los moratorios desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones y realizar las demás actuaciones que considere pertinentes a través del correo institucional del Juzgado.

**TERCERO.-** TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO.-** Téngase a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c180d18b3b122e207f63aa3bda5bd7c91e44b9fb1a006cb49c74f1414c633c8**

Documento generado en 23/11/2021 03:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 19 de noviembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01686</b>
Radicado	<b>2021-00419</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real</b>
Demandante (s)	<b>Hermes Libardo Hernández Burbano</b>
Demandado (s)	<b>Nancy Narváez Sabi</b>

Si bien el presente asunto fue remitido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa una vez se subsanaron las deficiencias advertidas por ese despacho judicial mediante auto del 1 de julio de 2021, se avizora que revisada la demanda y con el fin de darle curso a su trámite, es necesario corregir algunas deficiencias al líbello incoativo, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aportar en primera copia auténtica y con indicación de prestar merito ejecutivo la Escritura Publica No. 1272 del 30/09/2019 de la Notaría Única del Circuito de Mocoa– Putumayo (Decreto 960/70 art. 80 modificado por el Art.24 del Dec.2163/70).
- 2- Aportar actualizado el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-50136, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo con una antelación de no superior a un (1) mes. (inciso 3 del artículo 462 del C.G.P.).
- 3- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 24 de noviembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ae345801c1d7f240fc9004a54ccac10d6a566e3d5ffb8ddaa1a6f3656d0ff**  
Documento generado en 23/11/2021 03:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>